E.S.E Hospital Regional
Manuela Beltrán
III Nivel. El Socorro - Santander

Contrato número:	**117-26**
Clase de contrato:	SUMINISTRO
Nombre del contratante:	**ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**
NIT:	900.190.045-1
Nombre del representante legal:	**ROBINSON SARMIENTO GARCIA**
Identificación:	C.C. 91.494.126 Expedida en Bucaramanga
Nombre del Contratista:	**INSUMEDICAL LTDA**
Identificación:	NIT. 830.505.120-5
Representante Legal:	**ROBERTO ANDRES CABALLERO MARTELO**
Identificación:	C.C. 1.129.569.929 Expedida en Barranquilla.
Valor del contrato:	**$22.162.567**
Tiempo de ejecución:	Hasta el 31 de diciembre de 2026.
Lugar de ejecución del contrato:	**Municipio del Socorro**

Entre los suscritos a saber **ROBINSON SARMIENTO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.494.126 expedida en Bucaramanga (Santander), obrando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN**, con NIT. 900.190.045.1 Entidad Pública Descentralizada del Orden Departamental, que en materia contractual se rige por las disposiciones del Derecho Privado como lo dispone el numeral 6 artículo 195 de la Ley 100 de 1993; creada mediante Decreto Departamental No. 00436 del 12 de diciembre de 2007, con domicilio en el municipio del Socorro, nombrado mediante Decreto Departamental No. 0374 de fecha 22 de marzo de 2024, y Acta de posesión No. 015 del 01 de abril de 2024, quien se denominará el **CONTRATANTE** y por la otra, **ROBERTO ANDRES CABALLERO MARTELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.129.569.929 Expedida en Barranquilla,** en calidad de Representante Legal de **INSUMEDICAL LTDA**, identificada con NIT. **830.505.120-5**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, con las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.-** La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, como institución categorizada en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado –PTRRMR- como prestador de alta complejidad PC-2, particularmente para los municipios de las provincias Guanentina, Comunera y Veleña, cuyo objeto es la prestación de los servicios de salud incluidos en su Portafolio de Servicios debidamente registrado y habilitado, debe garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de habilitación. **2.-** La Resolución No. 3100 de 2019 - Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, establece las condiciones mínimas que deben cumplir las Instituciones Prestadoras de Salud para habilitar sus servicios, así como la Parte 5, Titulo 1, Capitulo 1 del Decreto 780 de 2016, en el esquema del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), incluye la Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la atención en salud a los usuarios del área de influencia, implica que el logro de la calidad en la prestación de los servicios de

salud ofrecidos por la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, depende de una multiplicidad de factores que involucran, entre otros, el componente humano, técnico y tecnológico, que son los medios que permiten contribuir para que la entidad cumpla con su objeto funcional de manera idónea. **3.-** El adecuado abastecimiento de estos insumos permite asegurar una atención integral, segura y de calidad, salvaguardando los derechos fundamentales de los pacientes y dando cumplimiento a los protocolos clínicos y a las prescripciones realizadas por el personal médico y asistencial idóneo. La ausencia o insuficiencia de dichos insumos podría generar interrupciones en la prestación del servicio, afectando la oportunidad y eficacia de la atención en salud. **4.-** Es de vital importancia contar con el suministro de insumos médico-quirúrgicos, los cuales se requieren de manera permanente para de esta manera garantizar una atención adecuada y optima, asegurando así los derechos mínimos vitales de quienes hacen uso de los diferentes servicios con que cuenta la E.S.E., son necesarios para tratar a los pacientes que a diario utilizan nuestros servicios, cumpliendo de esta manera su función, garantizando la atención eficaz y oportuna. **5.-** Teniendo en cuenta el objeto social de la E.S.E. es necesario e inminente, mantener un stock suficiente de insumos medico quirúrgicos que cumplan con la calidad necesaria, para ser usados en el servicio de neurocirugía, de la E.S.E. **6.-** La adquisición de los insumos a contratar se hace primordial e ineludible para el cumplimiento del objeto misional y social de la E.S.E., teniendo en cuenta que los servicios de salud que brinda la entidad no pueden ser interrumpidos y se requiere de manera inmediata la adquisición de estos materiales. **7.-** Dado que la E.S.E. no produce directamente los insumos y dispositivos médicos requeridos para su operación, y considerando que la prestación del servicio de salud no puede ser interrumpida, se hace necesaria e inaplazable la contratación del suministro de dichos bienes, garantizando así la continuidad del servicio, la sostenibilidad institucional y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de salud. **8.-** Así las cosas, y teniendo en cuenta que la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, no dispone de los servicios ya citados, el Ordenador del Gasto está facultado para adelantar los procesos de contratación que se requieran para el cabal cumplimiento de su objeto social, previo estudio de conveniencia y oportunidad, asegurando su sostenibilidad en la prestación de los servicios de Salud y el suministro de recursos. N9.- Por ello, la Subdirección Científica presenta el requerimiento para la elaboración de los estudios previos que permitan la contratación del suministro de insumos médicos, a través de personas jurídicas legalmente habilitadas. Dicha contratación resulta prioritaria para garantizar la calidad, seguridad y continuidad en la prestación de los servicios de salud de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, así como para asegurar la atención oportuna de los pacientes en los diferentes servicios asistenciales de la institución. **10.-** De este modo, la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán podrá operar de manera eficiente, confiable y alineada con las expectativas de los usuarios y las necesidades de salud de la región. Para ello, el proceso de contratación deberá contemplar las siguientes condiciones: Idoneidad: Persona Juridica debidamente constituida de conformidad con las leyes civiles y comerciales colombianas, debidamente registrada en la Cámara de Comercio de sede principal, y que tenga dentro de su objeto social la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente proceso de contratación. Experiencia: El proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el servicio objeto del contrato, esta experiencia debe ser demostrada mediante actas de liquidación o

certificaciones de contratos suscritos con entidades públicas y/o privadas. **9.-** Que el presente proceso de contratación se rige la Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" y por lo establecido en el Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2021 "Por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresas Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán" el cual indica: *"**ARTÍCULO 15. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de mínimo una oferta y procederá en los siguientes casos de conformidad con el artículo 17.2 del Estatuto de Contratación: **15.20.** 15.20. la celebración de los demás contratos que no superen la suma de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MESUALES VIGENTES (400) SMLMV.* Por consiguiente, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO. - SUMINISTRO DE INSUMOS MEDICO QUIRURGICOS PARA EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN. CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el cumplimiento del presente proceso, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, con las siguientes:

REF	DESCRIPCION	MARCA	CANT
VDTD-AA	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION ALTA ADULTO	BIOMED	UND
VDTD-MA	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION MEDIA ADULTO	BIOMED	UND
VDTD-BA	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION BAJA ADULTO	BIOMED	UND
VDTD-AP	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION ALTA PEDIATRICA	BIOMED	UND
VDTD-MP	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION MEDIA PEDIATRICA	BIOMED	UND
VDTD-BP	VALVULA DE DERIVACION TIPO DIAFRAGMA PRESION BAJA PEDIATRICA	BIOMED	UND
VDVP-NM	VALVULA VENTRICULO PERITONEAL NEONATAL PRESION MEDIA	BIOMED	UND
VDVP-NB	VALVULA VENTRICULO PERITONEAL NEONATAL PRESION	BIOMED	UND

	BAJA		
DE01	DURADRY- IMPLANTE ABSORBIBLE 5X5X0.4cm	DURADRY	UND
DE03	DURADRY- IMPLANTE ABSORBIBLE 7.5X7.5X0.4cm	DURADRY	UND
DE04	DURADRY- IMPLANTE ABSORBIBLE 10X10X0.4cm	DURADRY	UND
DF06	DURADRY- IMPLANTE SUTURABLE 5X5X0.03cm	DURADRY	UND
DF08	DURADRY- IMPLANTE SUTURABLE 7.5X7.5X0.03cm	DURADRY	UND
DF09	DURADRY- IMPLANTE SUTURABLE 10X10X0.03cm	DURADRY	UND
EDVE-SM	KIT DE DRENAJE VENTRICULAR EXTERNO SIN MONITOREO	BIOMED	UND
EDVE-CM	KIT DE DRENAJE VENTRICULAR EXTERNO CON MONITOREO	BIOMED	UND
HFP202	HAEMOCER PLUS DE 2 GR	BIOCER-GMBH	UND
HFP205	HAEMOCER PLUS DE 5 GR	BIOCER-GMBH	UND

PARAGRAFO I.- El suministro de los insumos médico-quirúrgicos se realizará conforme a las necesidades del Hospital Regional Manuela Beltrán. No se pactará el suministro de cantidades fijas, sino mediante los requerimientos y solicitudes de la entidad, considerando los precios presentados en la oferta por el contratista y pactados en el contrato durante la vigencia de 2026. La oferta deberá ser en precio fijo unitario, IVA incluido. **PARAGRAFO II.-** En caso de requerirse por urgencia otro suministro que no esté incluido en el presente requerimiento, que esté relacionado con el objeto contractual, se deberá elaborar un estudio del sector para establecer los precios de la referencia a incluir. **CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPÉCIFICAS DEL CONTRATISTA:** Actividades para desarrollar para la óptima ejecución del contrato: **1.-** Para efectos de calidad el contratista debe allegar certificación que lo acredite como distribuidor autorizado en Colombia de las marcas solicitadas por la E.S.E. **2.-** Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas descritas en el cuadro anterior, dentro del plazo acordado, conforme a la propuesta presentada para la suscripción del contrato. **3.-** El suministro de los productos descritos anteriormente, se realizará previa solicitud o requerimiento de la E.S.E. **4.-** Los insumos serán entregados en las instalaciones de la E.S.E., con las cantidades requeridas y en las fechas solicitadas, en buenas condiciones de presentación y aptos para su uso. **5.-** El contratista se compromete a cambiar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al requerimiento, los productos que, a consideración de la supervisión del contrato, no se encuentren óptimos para su uso, presenten defectos o alteraciones que incidan en su calidad o tengan fechas próximas a expirar. **6.-** La factura deberá contener: el número de identificación, lote o serie, el código de lote, el número de lote, el código de partida, el número de

partida, el número de serie, el número de control o el número de versión y la información sobre cualquier riesgo en particular relacionado con su implantación, la presentación, cantidad facturada y una relación adjunta indicando el saldo pendiente del total adjudicado. **7.-** El oferente colocará precio unitario a cada uno de los productos que se enumeran en la tabla incluyendo el IVA. Algunos productos tienen su respectiva marca de acuerdo con los conceptos técnicos emitidos por los médicos. **8.-** Se debe garantizar la disponibilidad durante todo el tiempo de ejecución del objeto contractual del suministro los elementos requeridos en todos los servicios de la institución. **9.-** El contratista debe ajustarse a las presentaciones y cantidades requeridas por la E.S.E. **10.-** En caso de darse la necesidad de requerir elementos no descritos en la tabla establecida, la Entidad podrá solicitarlos al contratista, los cuales serán descontados del presupuesto asignado. **11.-** El contratista se compromete a entregar los insumos objeto del presente contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas y características requeridas por la E.S.E., siempre bajo los criterios de la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud". **12.-** Responder por la buena calidad de los elementos requeridos por el objeto del contrato. **13.-** Suministrar los productos con fechas de vencimiento mayor a un año, exceptuando aquellos que por su naturaleza no puedan cumplir con esta especificación. El contratista se obliga a suministrar cualquier otro dispositivo o elemento medico requerido no descrito en la tabla siempre con registro INVIMA, en estos casos el precio de compra se debe sujetar a los precios del mercado, lo cual se verificará mediante la presentación de un mínimo de dos (02) cotizaciones, cuyos precios serán verificados y comparados con los precios institucionales de la E.S.E. **14.-** Desarrollar el objeto del contrato según lo ordenado en el decreto 780 DE 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", Resolución 4816 de 2008 - Por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecno vigilancia, Resolución 4002 de 2 de noviembre de 2007 Por el cual se Adopta el Manual de Requisitos de Capacidad de Almacenamiento y/o Acondicionamiento para Dispositivos Médicos, el Decreto 4725 de 21 de diciembre de 2005 - Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano y Decreto 3275 de 2009 que modifica parcialmente el Decreto 4725 de 2005, para lo cual se verificará la documentación entregada por el contratista. **15.-** Recibir los insumos por vencimiento, hasta el último día de la fecha de expiración de este, dentro del plazo de ejecución del contrato. **16.-** Garantizar que los elementos ofrecidos se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias. **17.-** El transporte seguro del objeto del presente contrato será por cuenta y riesgo del contratista hasta el lugar de entrega. **PARRAGRAFO.** En caso de requerirse por urgencia otro suministro que no esté incluido en el presente requerimiento, que esté relacionado con el objeto contractual, se deberá elaborar un estudio del sector para establecer los precios de la referencia a incluir. **CLAUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1).** Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato, oferta del contratista, en los términos de referencia del proceso contractual (en caso de haber sido una convocatoria) y estudios previos los cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Durante toda la vigencia del contrato el contratista deberá

acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad Social Integral (salud, pensión, y riesgos laborales), así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la ley, directamente como de todo su personal a su cargo en los términos de la legislación vigente y aplicable. Para lo cual podrá el supervisor y/o interventor requerir el pago de las planillas cuando lo considere pertinente. **3).** Cumplir el COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN, de donde el CONTRATISTA asume los siguientes compromisos: (I) No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del presente contrato, como resultado de su propuesta; (II) No permitirá que nadie lo haga en su nombre; (III) Impartirá instrucciones a todos sus empleados, y asesores y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, especialmente de aquellas que rigen el proceso y la relación contractual derivada del mismo y les impondrá las obligaciones de: (a) No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de E.S.E., ni a cualquier otro servidor público o privado para influir en la aceptación de este contrato; (b) No ofrecer pagos o halagos a los funcionarios de E.S.E. durante el desarrollo del presente contrato; (IV) Se comprometerá formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente contrato. **4).** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **5).** Realizar las correcciones y ajustes que en todo tiempo le sean exigidos por la E.S.E. o la autoridad correspondiente, conforme al alcance del contrato. **6).** Asistir al contratante en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, terceros afectados, autoridades competentes y terceros en general, relacionados con el objeto del presente contrato. **7).** Llevar el control del archivo de la información del respectivo contrato. **8).** Dar a conocer al contratante cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **9).** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, debidamente soportado, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, con corte al último día hábil de cada mes respectivo, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión del supervisor o interventor del contrato. **10).** Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor o interventor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **11).** Radicar las cuentas de cobro y/o facturas, dentro de los cinco (05) días hábiles del mes subsiguientes al mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: (I) Comprobante de pago de seguridad social y riesgos laborales; (II) Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor o interventor del contrato. (III) Informe de supervisión del contrato. (IV) Pago de estampillas y demás contribuciones cuando hubiere lugar. (V) Cuenta de cobro y/o factura. Parágrafo: el cumplimiento de la totalidad de estos requisitos es condición para autorizar y realizar el pago correspondiente por la entidad contratante. **12).** Cumplir con los requisitos necesarios para la legalización del contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este, aportar las garantías y demás documentos exigidos por la entidad contratante cuando se amerite; requisitos sin los cuales no

puede iniciarse la ejecución de las actividades pactadas. **13).** Asumir los riesgos asignados al contratista en los estudios previos. **14).** Responder por haber ocultado inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **15).** Poner al servicio de la E.S.E. toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con el objeto de este contrato. **16).** Respetar los plazos establecidos para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **17).** Dar aplicación a las sugerencias y condiciones establecidas por el contratante. **18).** Cumplir en forma eficiente, diligente y oportuna con el objeto del presente contrato y con todas las obligaciones que se generen acorde a la naturaleza de su servicio prestado. **19).** Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicas informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato. **20).** Adelantar el servicio contratado de manera expedita y cumplida.**21).** Mantener informado al contratante de cualquier cambio de residencia, domicilio, número telefónico. **22).** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos del Contratante, que sean destinados para el cumplimiento de las actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes que se encuentren bajo su uso. **23).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho debiendo informar inmediatamente a la E.S.E. contratante a través de la supervisión y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **24.-** Responder por cualquier detrimento patrimonial generada en desarrollo del objeto contractual e imputada a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. En consecuencia, se compromete a mantener libre de toda responsabilidad a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **25.-** Respetar y cumplir con las indicaciones planteadas por el supervisor del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1.-** Ejercer la supervisión la cual se realizará a través de un supervisor designado para tal fin por la entidad, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el escrito cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través de este. **2.-** Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del contratista. **3.-** Las demás que sean necesarias para la efectiva ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato tiene un valor de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($22.162.567) INCLUIDO IVA. PARAGRAFO I.** El presente contrato está soportado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 177 expedido el 04 de febrero de 2026 con cargo a los rubros presupuestales No. 2.4.01.04.01 (Materia médico quirúrgico). **CLÁUSULA SEPTIMA. - FORMA DE PAGO:** Se cancelará a EL CONTRATISTA mediante actas parciales mensuales, una vez recibido por el supervisor, todas y cada una de las actividades objeto del contrato. El supervisor expedirá el correspondiente Certificado de entrega y recibo, una vez cumplido el objeto contractual. La E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán no se obliga a ejecutar la totalidad del valor del

contrato ni la totalidad de los ítems o cantidades estimadas, toda vez que estos corresponden a una proyección de necesidades institucionales. La solicitud de los bienes se realizará de manera parcial, de acuerdo con los requerimientos reales de la Entidad durante la vigencia del contrato. Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del Contratista. El contratista, para tramitar el pago, deberá presentar: cuenta de cobro, informe de actividades del periodo en cobro, certificado de entrega y recibo, acta de pago (parcial o final, según aplique), certificado o planilla pagada que acredite el pago de seguridad social, según aplica conforme a las normas vigentes, los demás documentos que por disposición legal o reglamentaria se hiciere necesario presentar. **CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es a partir del momento de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre del 2026. **CLAUSULA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL:** Esté contrato no constituye relación laboral alguna del CONTRATISTA con la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, por lo tanto, el contratista no tiene derecho al reconocimiento ni pago de Prestaciones sociales. **PARAGRAFO.** EL CONTRATISTA prestará el servicio contratado con su propio personal, recibiendo del CONTRATISTA salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social por salud, pensión y riesgos profesionales, por tanto, se deja constancia que no existe ningún vínculo laboral con dicho personal y el Hospital. En consecuencia, el Hospital estará exento de cualquier reclamo o acción que se origine por parte del personal del contratista. Así mismo El CONTRATISTA, tiene el carácter de contratista independiente y son de su exclusiva responsabilidad los salarios, Prestaciones, indemnizaciones, retención en la fuente, aportes parafiscales o cualquier otro pago similar que se cause o deba hacerse a las personas que emplee para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inejecución, parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato, el contratante, exigirá al contratista, a título de clausula penal, una suma entre el diez (10%) y el treinta (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. **PARAGRAFO I.** El porcentaje será valorado y establecido para cada caso en concreto. **PARAGRAFO II.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E., en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **1.-** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2.-** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. **3.-** Por declaración de quiebra o situación que limite la capacidad del contratista. **4.-** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afectan de manera grave el cumplimiento del contrato. **5.-** Por inhabilidades sobrevivientes generadas al contratista, cuando la E.S.E. no acepte la cesión del contrato. **6.-** Por incumplimiento comprobado del objeto del contrato. **PARAGRAFO.** En los casos que se refieren a los numerales 2. Y 3. De la presente clausula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD:** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual, si se presenta alguno de los hechos constitutivos

de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la E.S.E., por medio de acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la E.S.E. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la E.S.E. tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en este manual. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento y ejercitará su cobro afectando la garantía contractual prestada. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la E.S.E., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo, motivando su decisión e interpretando, aclarando y definiendo las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del presente contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la E.S.E., en acto administrativo, debidamente motivado, lo modificará. Si las modificaciones implican alteración del valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la ESE adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto de este. Contra la decisión que determine la interpretación unilateral del acto procede el recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado, con la firma puesta en este documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CESIÓN:** El contratista no podrá ceder derechos ni obligaciones que adquiera por ministerio de este contrato, a persona natural o jurídica nacional o extranjera, ni subcontratar las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, sin consentimiento y autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**. El contratista autoriza a la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán para el tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de tratamiento de la información de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que la

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán le circule, limitando exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, facultar y modificar y/o empleas los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El CONTRATISTA se obliga adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, perdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD: Se refiere a la información que la ESE proporcione al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO, ya sea de forma oral, gráfica, escrita y/o en cualquier otro tipo, en desarrollo de los sub procesos y/o actividades contempladas en el objeto contractual: 1.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO únicamente utilizará la información facilitada por la ESE para su uso exclusivo en el desarrollo de los procesos para los cuales fue contratado, comprometiéndose el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información. 2.- EL CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información, sin previa autorización escrita y expresa de la E.S.E. 3.- Sin perjuicio de lo estipulado en la presente cláusula, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos: a) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO con anterioridad a la firma del presente contrato y sin obligación de guardar confidencialidad. b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO notificará a la ESE de tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información. c) En caso de que el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con la ESE. 4.- Los derechos de propiedad intelectual en desarrollo del objeto contractual pertenecen a la ESE y el hecho de revelarla al CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO no cambiará tal situación. En caso de que la información resulte revelada o divulgada o utilizada por el CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO de forma dolosa o por mera negligencia, incurrirá en las acciones civiles o penales que puedan corresponder a este. 5.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO se obliga a devolver cualquier documentación que constituya información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las partes por cualquier motivo. 6.- La presente cláusula entra en vigor con una vez suscrito el presente contrato por las partes, extendiéndose su vigencia hasta un plazo de doce meses después de finalizada la prestación del servicio.7.- Para la creación de cuentas de usuario para el acceso a la plataforma electrónica de la ESE se debe desarrollar el procedimiento institucional PC11-038. 8.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado en caso de retiro de informar a la oficina DATIC para la desactivación de su perfil en la plataforma electrónica, la ESE no se hace responsable de datos registrados en la plataforma en caso del no aviso oportuno de retiro. 9.- El CONTRATISTA y/o RECURSO HUMANO está obligado a cumplir la ley 1273 del 2009 y el

reglamento de Seguridad Informática de la ESE establecido en los acuerdos institucionales números 028 y 007 de los años 2009 y 2015 respectivamente. **CLÁUSULA VIGESIMA.- GARANTIAS:** Conforme lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 009 del 28 de Julio de 2021 "Por el cual se Adopta el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán", el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, las póliza de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación, para lo cual, se exigirá: **a) cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **b) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes:** su cuantía será del veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y su vigencia será mínimo de doce (12) meses contados a partir del recibo a satisfacción o aceptación final por la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – SUPERVISIÓN:** De conformidad con el artículo 67 de Resolución No. 128 de 2021 "Por medio de la cual se establece el Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán, de conformidad con los lineamientos del Estatuto de Contratación" la supervisión del presente proceso será designada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Regional Manuela Beltrán. **PARAGRAFO.** Al supervisor designado, se otorgarán las facultades y funciones establecidas en el artículo 62 y 63 del Manual de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en el Decreto 115 de 1996, o la norma que la sustituya, compile o modifique. El oferente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos. 1). Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 2). Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Fotocopia del documento de identidad del CONTRATISTA con sus documentos de Ley. 4). Estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos precontractuales. 5) Evaluación del cumplimiento de los requisitos del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO:** El presente contrato presta merito ejecutivo para exigir judicialmente al contratista el pago de los costos derivados de daños y perjuicios ocasionados al contratante, así como cualquier otra suma a cargo del contratista frente a las obligaciones asumidas en virtud del presente acuerdo de voluntades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN de todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, EL CONTRATISTA, será notificado por este concepto lo más pronto

posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entiéndase que en caso de que la E.S.E. sea condenado por tal concepto, es EL CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT/SICOF/PTEE):** El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, que: **1.** No se encuentra incluido en listas restrictivas nacionales o internacionales relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno transnacional o delitos conexos, tales como las listas OFAC, ONU, UE, Lista Clinton, listas SARLAFT, o cualquier otra que el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN utilice en cumplimiento de sus obligaciones legales y reglamentarias. **2.** Los recursos utilizados para la ejecución del contrato provienen de actividades lícitas, verificables y no están vinculados directa o indirectamente con actividades ilícitas. **3.** Se obliga a cumplir integralmente con las políticas, manuales, procedimientos, protocolos y demás disposiciones del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT), del Sistema de Control y Prevención del Fraude (SICOF), y del Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), implementados por el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, conforme a lo establecido en la Circular Externa 20211700000005-5 de 2021, la Circular Externa 000009 de 2016, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En virtud de lo anterior, el(la) CONTRATISTA se compromete a: Suministrar información veraz, completa y verificable, Actualizar sus datos y documentos cuando le sea requerido por el HOSPITAL, Reportar de forma inmediata cualquier situación inusual o sospechosa que pueda constituir indicio de LA/FT/FPADM o corrupción, Colaborar activamente en los procesos de verificación, validación, auditoría o revisión interna que adelante el HOSPITAL o las autoridades competentes. El(la) CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN para: Consultar, verificar y analizar su información en bases de datos públicas y privadas, así como en listas restrictivas nacionales e internacionales. Solicitar información adicional en cualquier momento durante la vigencia del contrato. El(la) CONTRATISTA se obliga a informar de manera inmediata al HOSPITAL sobre: Cualquier cambio en su situación jurídica, reputacional o financiera que pueda afectar su idoneidad. La apertura de investigaciones, sanciones o procesos relacionados con delitos de LA/FT/FPADM o corrupción. Cualquier circunstancia que pueda comprometer la legalidad, transparencia o continuidad del vínculo contractual. **PARAGRAFO. -** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, así como la detección de información falsa, contradictoria, incompleta o la inclusión del CONTRATISTA en listas restrictivas, constituirá causal de terminación unilateral e inmediata del contrato por parte del HOSPITAL, sin lugar a indemnización alguna y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. El(la) CONTRATISTA declara que ha leído, comprende y acepta las obligaciones derivadas del SARLAFT, SICOF y PTEE, y se compromete a mantener un comportamiento ético, transparente y ajustado a la ley durante toda la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio el municipio de Socorro (S), siendo el lugar de ejecución del objeto contractual la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán. Las partes

suscriben el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conocedor de la realidad de sus obligaciones. Para constancia se firma en el Socorro (S.), el once (11) de febrero de 2026.

EL CONTRATANTE

ROBINSON SARMIENTO GARCIA
Gerente

EL CONTRATISTA

ROBERTO ANDRES CABALLERO MARTELO
C.C. 1.129.569.929 Expedida en Barranquilla
R.L. INSUMEDICAL LTDA

Revisó:

JUAN CARLOS PEÑA MARTINEZ
Subdirector Científico

HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Brenda María Pardo Barón
Prof. Esp. Oficina Jurídica